

CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICION NUMERO **UTSLRC/15/25**, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. ATZIRI ZIRAHUEN SOLIS CASTRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- FACULTADES.- Que el **Lic. José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, con **RFC DERA-650323-3A5** es un servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

I.3.- OBJETO. - Que su representada requiere adquirir para sí cuatro equipos de comunicaciones como lo son Swiches de red administrables capa 3 para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, siendo la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

I.4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- Que se acordó celebrar contrato a través del procedimiento de adjudicación directa para que se lleven a cabo la adquisición de Swiches de red administrable capa 3, para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, lo anterior realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 III, 48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejo res condiciones para “**LA UNIVERSIDAD**”, adjudicándose el contrato de adquisición para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, a la Persona Física con Actividad Empresarial “**Atziri Zirahuen Solis Castro**”, por considerar la mejor opción, quien manifiesta contar con la plena voluntad de entregar los artículos solicitados, los cuales tiene en existencia, además de la experiencia, tecnología, conocimientos y el personal capacitado para cubrir las necesidades requeridas para “**LA UNIVERSIDAD**”.

I.5.- AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO. - Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción de este contrato, que son Ingresos Propios, (Estatal) los cuales se encuentran debidamente autorizados en los convenios de colaboración entre las partes y por el proyecto de presupuestos autorizados en cesión de consejo, afectando para tal efecto la partida 51501 que corresponde a Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.

1

I.6. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **UTS101214GP6**.

I.7- DOMICILIO. - Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora.

I.8- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - La administración de estos procedimientos y por tanto del contrato está dirigida por la Dirección de Administración y Finanzas y Rectoría, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y que en caso de solicitar una aclaración o bien requerir información adicional, está disponible su e-mail finanzas@utslrc.edu.mx y/o compras@utslrc.edu.mx o bien en nuestras oficinas ubicadas en Av. Jalisco y Calle 59 SN Colonia Progreso Cp. 83458, San Luis Río Colorado, Sonora.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- ANTECEDENTES. - Ser una persona Física con Actividad Empresarial, conforme a las leyes mexicanas, y que la **C. Atziri Zirahuen Solis Castro**, siendo considerada como Propietario, con fines comerciales, en pleno ejercicio de sus derechos y en su carácter de Persona Física con actividad de Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios y la cual se identifica con su INE con Número de Folio 0691006150237 y que cuenta con capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos.

II.2.- VOLUNTAD DE REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Que cuenta con la disponibilidad y el material solicitado, así como la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo el presente contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa, y, reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.3. CONOCIMIENTO. - Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

II.4. Que, acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público, que al efecto señale "**LA UNIVERSIDAD**", o por las autoridades fiscalizadoras correspondientes, así mismo proporcionar la información que le sea solicitada por estas.

II.5. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **SOCA-770312-K70** y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

II.6.- DOMICILIO. - Que, para todos los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Chihuahua No 2001 Colonia Jalisco CP. 83447, San Luis Río Colorado, Sonora, México la cual en caso de alguna modificación notificara a "**LA UNIVERSIDAD**".

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no desempeña empleo, cargo o comisionen el servicio público, o tiene ningún cargo de Gobierno, ni se encuentra inhabilitado para ello o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, así como no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora,.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido, con sus obligaciones contractuales con hacienda federal, ni con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

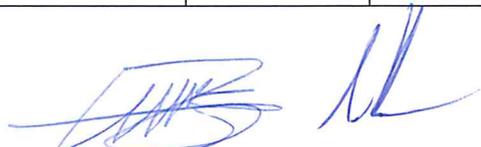
III.1.- PERSONALIDAD. - Que se reconocen la personalidad con la que actúan para obligarse en los términos del presente instrumento, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, sujetando el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - CONSENTIMIENTO. - Ambas partes, con conocimiento pleno de los términos y alcances de este contrato, expresan libremente su voluntad para celebrarlo y suscribirlo. Que no reconocen ningún otro derecho u obligación que no sea derivado de la adquisición, objeto del presente contrato.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" vende a "LA UNIVERSIDAD" quien adquiere para sí Swiches de red administrables Capa 3 con el objeto de reestablecer la comunicación interna entre edificios y garantizar el acceso a internet a nuestros estudiantes y personal de la oficina, adquisición la cual se detalla en la cláusula segunda.

CANT.	DESCRIPCIÓN.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	ADQUISICIÓN DE SWICHES:		


3	Switch Cisco 6800IA 48 puertos PoE 2 SFP+	\$ 45,980.00	\$ 137,940.00
1	CISCO SG550XG 24F SFP+	\$ 59,000.00	59,000.00
IMPORTE			\$ 196,940.00
IMPUESTO 16 % I.V.A.			\$ 31,510.40
(-) Retención ISR			2,461.75
IMPORTE TOTAL			\$ 225,988.65

TERCERA. – FORMA DE PAGO. - “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de adquisición de SWITCH que se establecen en la cláusula que antecede, la cantidad señalada en la Cláusula Segunda en Moneda Nacional la cantidad de **\$ 196,940.00** (Son: ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el **Impuesto al Valor Agregado, del 16 %** que es de **\$ 31,510.40** (Son: treinta y un mil quinientos diez pesos 40/100 M.N.), menos la Retención de ISR por la cantidad de **\$ 2,461.75** dando un importe total de **\$ 225,988.65** (Son: doscientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.). Ambas partes convienen que los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato o hasta la terminación del servicio a plena y entera satisfacción y la presentación de la factura correspondiente.

CUARTA. - ANTICIPOS. - para el cumplimiento del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD”, no otorgará anticipo alguno.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO: “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar el precio a “EL PROVEEDOR”, a través de transferencia (la cuenta número **50073623996** del Banco **INBURSA** con CLABE **036780500736239968** a nombre de su titular **ATZIRI ZIRAHUEN SOLIS CASTRO**) o cheques que serán liberados en las oficinas de “LA UNIVERSIDAD” en el domicilio señalado en la declaración I.7, en sus oficinas administrativas, en donde estará a disposición de “EL PROVEEDOR” para que en forma oportuna y bajo su responsabilidad acuda a recogerlo.

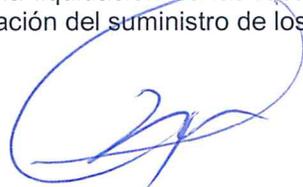
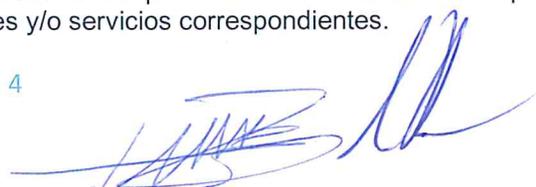
“EL PROVEEDOR” deberá presentar la factura, desglosando los artículos y/o servicios prestados y el costo de los mismos, el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a “LA UNIVERSIDAD”.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente “EL PROVEEDOR” reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, “LA UNIVERSIDAD” pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

SEXTA. - “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de recibida la factura debidamente validada, por el importe total de los bienes y/o servicios prestados y referidos en las cláusulas segunda, estos serán entregados a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”. “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro de los bienes y/o servicios, después del cual no le será admitida reclamación alguna, la liquidación de las facturas presentadas por “EL PROVEEDOR” no representa en ningún caso la aceptación del suministro de los bienes y/o servicios correspondientes.


SEPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. - el presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de haberse suscrito otorgándole 20 días naturales, fecha en la cual deberán haberse concluido la entrega de los bienes de conformidad por “**LA UNIVERSIDAD**”; concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” tuviere la necesidad de seguir adquiriendo los bienes de “**EL PROVEEDOR**”; se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente, por escrito.

OCTAVA. - “EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes y/o la prestación del servicio que en el contrato se obliga a proporcionar, dentro de los 15 (**quince**) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO. - “**LA UNIVERSIDAD**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. Jose Arturo Delgado Reza, Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**LA UNIVERSIDAD**” sólo aceptará los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”.

“**LA UNIVERSIDAD**”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes y/o servicios prestados si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA UNIVERSIDAD**”.

DECIMA. – DEVOLUCIONES.- “**LA UNIVERSIDAD**”, regresara a “**EL PROVEEDOR**” productos y/o servicios que no cumplan con la marca y calidad especificada en la propuesta o, que no sean iguales a los solicitados, o bien, que no estén de acuerdo con el bien entregado, que no haya sido de su total conformidad, para lo cual “**LA UNIVERSIDAD**” solicitará a “**EL PROVEEDOR**” reparar o reemplazarlos en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles, siguiente a su notificación, la cual deberá hacerse por escrito, para que proceda a su reposición, en cuyo caso, “**LA UNIVERSIDAD**” considerará como no entregados y/o prestados.

DECIMA PRIMERA. - GARANTIA DE LOS BIENES Y/O PRESTACION DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS Y ANTICIPOS. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a “**LA UNIVERSIDAD**”, las siguientes garantías:

Garantía sobre el bien y/o servicio y vicios ocultos:

- a. **Garantía de los bienes o servicios.-** “EL PROVEEDOR” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregar junto con los **(BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS)**, una garantía de fabricación por doce **(12)** meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de “EL PROVEEDOR”, la cual se constituirá indicar la forma de garantizarla, pudiendo ser mediante de póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en caso de que esta CLAUSULA aplique.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía se realice de manera electrónica

DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR” deberá garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, conforme al artículo 54 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “LA UNIVERSIDAD”, por un importe equivalente al **10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA UNIVERSIDAD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en las oficinas de “LA UNIVERSIDAD”, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado y señalar su domicilio;
- b) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- c) La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- e) El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- f) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- g) La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro

- de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- h) La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA UNIVERSIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
 - i) Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar (según su caso, la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas);
 - j) Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
 - k) El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
 - l) Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - m) “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
 - n) La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.;
 - o) La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**; y
 - p) La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

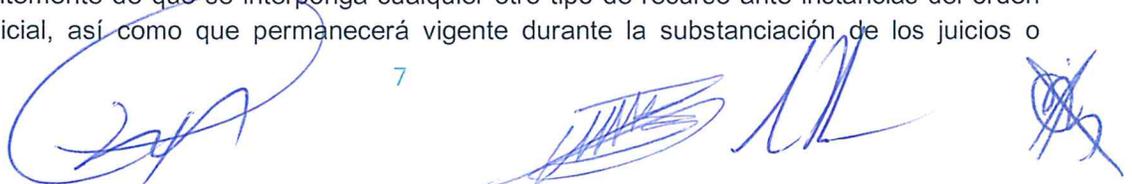
De no cumplir con dicha entrega, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o

7



recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Considerando que la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento, se haya previsto un plazo menor a **diez** días naturales, **SE EXCEPTÚA** el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida.

DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar los bienes y/o prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA UNIVERSIDAD”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES: **“EL PROVEEDOR”** Se obliga a no ceder total o parcialmente a cualquier persona los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato; si se presentare el caso, **“LA UNIVERSIDAD”** dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** los bienes que se entreguen, así como responder por los daños y perjuicios, o cualquier otra responsabilidad que cause con motivo del suministro de los bienes objeto del mismo, obligándose a responder ante cualquier reclamación de terceros. De igual forma **“EL PROVEEDOR”** se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo defectos de fabricación y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“EL PROVEEDOR”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“LA UNIVERSIDAD”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

DECIMA SEXTA. - LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA UNIVERSIDAD”**, en el plazo de 20 días hábiles en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se realizará en los domicilios de **“LA UNIVERSIDAD”** ubicada en Ave. Jalisco y calle 59 SN, Colonia Progreso, C.P. 83458 en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato o bien a quien el designe del Departamento de Mantenimiento de **“LA UNIVERSIDAD”**; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien o servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, llevando a cabo un documento de conformidad del servicio y/o bien recibido o prestado.

Durante la recepción, los bienes y/o servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes o servicios suministrados, **“EL PROVEEDOR”** contará con un período de 5 días naturales para sustitución de bienes y/o servicios, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o por escrito, sin costo adicional para **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS Ambas partes convienen que todos los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA UNIVERSIDAD”**.

“LA UNIVERSIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DECIMA OCTAVA. – RIESGOS DE TRASLADO. - los riesgos del traslado del personal y/o de los bienes y del material a utilizar, son por cuenta de **“EL PROVEEDOR”** hasta el momento de ser suministrados en el domicilio indicado en la cláusula que antecede de conformidad a lo establecido en el programa de entrega de **“LA UNIVERSIDAD”**.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **“LA UNIVERSIDAD”**, no asume ninguna responsabilidad de índole laboral ni de seguridad social, para con **“EL PROVEEDOR”**, y/o sus empleados o de cualquier tercero que de él dependa **“EL PROVEEDOR”**, como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, así mismo, **“EL PROVEEDOR”** responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, en relación con el suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGESIMA. - RESCISIÓN: **“LA UNIVERSIDAD”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA UNIVERSIDAD”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA UNIVERSIDAD”**;
- f) Si no suministra los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA UNIVERSIDAD”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **“EL PROVEEDOR”** no suministra los bienes y/o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **“LA UNIVERSIDAD”** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA UNIVERSIDAD”**
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA UNIVERSIDAD”**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA UNIVERSIDAD”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto y/o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles

contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA UNIVERSIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA UNIVERSIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA UNIVERSIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA UNIVERSIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA UNIVERSIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA UNIVERSIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“LA UNIVERSIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA UNIVERSIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGESIMA PRIMERA. – TERMINACION ANTICIPADA: **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS. - Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **“LA UNIVERSIDAD”**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo

dispuesto en los artículos 54 VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: “LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA UNIVERSIDAD” podrá ampliarse el suministro de los bienes y/o prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA UNIVERSIDAD”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA UNIVERSIDAD”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

VIGECIMA CUARTA. – DEDUCCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “LA UNIVERSIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 1 (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el importe de los bienes no suministrados y/o sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago

En caso de no existir pagos pendientes, “EL PROVEEDOR” realizará el pago de la deductiva a través de transferencia a la cuenta de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “LA UNIVERSIDAD”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 3 (tres) deficiencias y/o incumplimientos, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA RECEPCIÓN. - Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”, el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

VIGECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “**LA UNIVERSIDAD**” entregue a “**EL PROVEEDOR**” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato. La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que “**LA UNIVERSIDAD**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora**”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**LA UNIVERSIDAD**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier proceso legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a poner en conocimiento de “**LA UNIVERSIDAD**” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a “**LA UNIVERSIDAD**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad quedará a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas invariablemente se constituirán a favor de “**LA UNIVERSIDAD**”.

VIGESIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS. - “LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de “EL PROVEEDOR” y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGESIMA NOVENA. CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGESIMA. – CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que el presente contrato se celebra de buena fe, por lo que se someten a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, como amigable componedora (conciliación toda controversia que derive del mismo respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, serán resueltas de forma conjunta y conciliatoria por las mismas. No obstante, lo anterior y en caso de no poder llegar a una conciliación, se aplicarán las disposiciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables

TRIGESIMA PRIMERA - TRIBUNALES COMPETENTES: Para todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle en el presente o en el futuro.

Ambas partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento que lo invalide, en razón de lo cual renuncian a deducir estas o cualquiera otras causas de nulidad, por lo que enteradas del alcance, contenido y fuerza legal de este instrumento, lo firman por duplicado 15 hojas (14/15), previa su lectura en voz alta y ratificación de su clausulado, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a 02 de abril del año dos mil veinticinco.

POR “EL PROVEEDOR”

C. ATZIRI ZIRAHUEN SOLIS CASTRO
Propietario

POR “LA UNIVERSIDAD”

LIC. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA
Rector



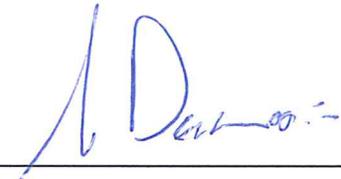
LIC. CESAR OCTAVIO CHAVEZ VILLAPUDUA

TESTIGOS



ING. MARTIN RENE QUIJADA LUGO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA

